

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE RECURSOS CONTRACTUALES

Nº Expediente: 30/22. CONTURSA
Rec. Alzada 2/2023

El Delegado de **GOBERNACIÓN, FIESTAS MAYORES Y ÁREA METROPOLITANA**, en virtud de las atribuciones conferidas por delegación de Alcaldía, mediante Resolución número 134, de 8 de febrero de 2022, con fecha 3 de abril de 2023, adoptó **Resolución**, con el siguiente tenor literal:

PRIMERO.- Suspender la ejecución de la Resolución de adjudicación de 8 de marzo de 2023, dictada por el Consejero Delegado de Congresos y Turismo de Sevilla, S.A., en su condición de órgano de contratación, en el procedimiento sustanciado por CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA S.A, con número de Expediente 30/22, para la adjudicación del contrato de **“Prestación del servicio de seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla S.A.”**

SEGUNDO.- Notificar a los interesados la presente Resolución, acompañándose del correspondiente informe, que le sirve de fundamento.“

Lo que notifico a Vd., acompañándose el informe referido, significándole que contra el acto anteriormente expresado, podrá interponer, Recurso Extraordinario de Revisión, en los supuestos y plazos establecidos en el art. 125 de la Ley 39/2015, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a la fecha indicada al pie de firma.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

CONTURSA.

Código Seguro De Verificación	P0gKfCne8yMDCCS3K8kFEQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	04/04/2023 09:37:29	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/P0gKfCne8yMDCCS3K8kFEQ==			

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO ALZADA Nº 2/2023. Expte. 30/22 de **CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA S.A.** (en adelante CONTURSA).

Visto el recurso presentado en nombre y representación de la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L., (en adelante, "SEHIVIPRO"), contra la adjudicación del contrato de **"Prestación del servicio de seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla S.A."**, Expediente 30/22, licitado por la Consejería Delegada de Congresos y Turismo de Sevilla S.A. (en adelante CONTURSA), a la UTE SEGURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A., y SERVICIOS SEGURITAS S.A., (en adelante, "UTE SEGURITAS"), conforme a las competencias atribuidas a este Tribunal mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 6 de julio de 2018, por el que se aprueban sus normas de funcionamiento, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de diciembre de 2022, se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Anuncio de licitación y los Pliegos relativos a la licitación del servicio descrito en el encabezamiento.

Tras la tramitación oportuna, con fecha 8 de marzo de 2023, se dicta la resolución de adjudicación del contrato por el Consejero Delegado de Congresos y Turismo de Sevilla, S.A., en su condición de órgano de contratación.

Con fecha 23 de marzo del año en curso, se interpone recurso de Alzada, en nombre y representación de la mercantil SEGURIDAD HISPÁNICA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN, S.L., segunda clasificada, contra la adjudicación del contrato, por considerar no conforme a derecho la apreciación de la viabilidad de la oferta de la adjudicataria realizada por el Órgano de Contratación, defendiendo que la oferta de ésta se efectúa en fraude de ley, justificando el bajo coste "en que el precio correspondiente al criterio 2 ya está incluido en el criterio 1, es decir, que **traslada los costes de los materiales y servicios (criterio 2) al coste de los medios humanos (criterio 1), desvirtuando así por completo la fórmula de valoración con el fin único de obtener la totalidad de los puntos y reventar la fórmula.**"

Código Seguro De Verificación	XVxgFAuJlSEW7ZuspcLB1w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	03/04/2023 12:41:23	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XVxgFAuJlSEW7ZuspcLB1w==			

SEGUNDO.- El recurrente solicita mediante OTROSI, la adopción de medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación, alegando perjuicios de difícil o imposible reparación, *“habida cuenta de los perjuicios irreparables que serían irrogados tanto a mi representada, como al propio interés general, en tanto en cuanto se estaría adjudicando el contrato a una empresa que no cumple ni con los requisitos establecidos en la LCSP, ni con los recogidos en los Pliegos del contrato”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Conforme al artículo 117 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común:

“1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.”

La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea se remite al Derecho nacional a efectos de la regulación de esta clase de medidas -asunto C-424/01 ATJ de 9 de abril de 2003-, en el que el Tribunal de Justicia se pronuncia sobre la ponderación que debe llevarse a cabo para justificar la adopción de la medida, indicando que la Directiva 89/665/CEE no prohíbe la previa ponderación de las posibilidades de que, con posterioridad, pudiera prosperar una pretensión de anulación de la decisión de la entidad adjudicadora con base en su ilegalidad.

El Tribunal Supremo en numerosas sentencias, - entre otras, las Sentencias de 25 de febrero de 2011 y de 26 de septiembre de 2011 -, fija los principios asentados con relación al proceso cautelar y que cabe entenderlos de aplicación en el marco de este procedimiento. Así, el Tribunal Supremo señala que toda decisión sobre las medidas cautelares debe adoptarse ponderando las circunstancias del caso y teniendo en cuenta la finalidad de la medida cautelar y su fundamento constitucional, que puede resumirse en los siguientes puntos:

1.- Necesidad de justificación o prueba, aún incompleta, de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida. La mera

Código Seguro De Verificación	XVxgFAuJlSEW7ZuspcLB1w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	03/04/2023 12:41:23
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XVxgFAuJlSEW7ZuspcLB1w==		



alegación sin prueba no permite estimar como probado que la ejecución del acto impugnado pueda ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2.- El *periculum in mora*. es decir, la medida ha de ir encaminada a asegurar que la futura resolución del procedimiento principal pueda llevarse a la práctica de modo útil.

3.- Ponderación de los intereses concurrentes: se debe ponderar, ante todo, la medida en que el interés público exija la ejecución, para otorgar o no la suspensión según el grado en que dicho interés esté en juego. En definitiva, cuando las exigencias de ejecución que el interés público presenta son tenues bastarán perjuicios de escasa entidad para provocar la suspensión; por el contrario, cuando aquella exigencia es de gran intensidad, sólo perjuicios de elevada consideración podrán determinar la suspensión de la ejecución del acto.

4.- La apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*): la Jurisprudencia del Tribunal Supremo viene limitando la aplicación de este principio a aquellos supuestos en que el acto impugnado evidencia un error de tal naturaleza y magnitud que en sí mismo es causa suficiente para provocar la suspensión de la ejecución del acto, sin necesidad de aventurarse en juicios más profundos, propios ya de un análisis de fondo.

SEGUNDO. – Resta analizar si se dan los requisitos legales y jurisprudenciales para adoptar la medida cautelar de suspensión del procedimiento. Pues bien, uno de los fines de la adopción de una medida cautelar, en el marco del procedimiento principal del recurso, va esencialmente dirigido a asegurar la eficacia de la resolución de este último.

Por lo que respecta a la suspensión solicitada, hemos de tener en cuenta el momento procedimental en el que nos encontramos; el contrato ha sido adjudicado.

Con la suspensión del acto se evita que el contrato se formalice y comience su ejecución, así como, en su caso, que se produzcan situaciones que pudieran derivar en indemnizaciones a los perjudicados.

Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la adopción de la medida cautelar exige que el recurso pueda perder su finalidad legítima, lo que significa que, de ejecutarse el acto, se crearían situaciones jurídicas irreversibles haciendo ineficaz la sentencia (en este caso resolución) que se dicte, e imposibilitando el cumplimiento de la misma en sus propios términos, con merma del principio de identidad. Aun concurriendo el anterior presupuesto, puede denegarse la medida cautelar siempre que se aprecie perturbación grave de los intereses generales o de tercero, lo que obliga a efectuar siempre a un juicio comparativo de todos los intereses en juego, concediendo especial relevancia, a la hora de decidir, a la mayor perturbación que la medida cause al interés general o al de un tercero afectado por la eficacia del acto impugnado.

A diferencia de lo que ocurre con el recurso especial en materia de contratación, en el que se prevén breves plazos legales para la tramitación del recurso, en el caso del recurso de alzada, su tramitación es más compleja y su duración más prolongada, por lo que la

Código Seguro De Verificación	XVxgFAuJlSEW7ZuspcLB1w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	03/04/2023 12:41:23	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XVxgFAuJlSEW7ZuspcLB1w==			

continuación en la tramitación del procedimiento de contratación puede ocasionar que a la fecha de resolución del Recurso, se haya efectuado ya la formalización del contrato e incluso iniciado su ejecución

Por lo expuesto, con la finalidad de asegurar el efecto útil del recurso, y no habiéndose informado nada en contrario por la unidad tramitadora, consideramos procede acoger la medida cautelar de suspensión instada por la recurrente.

Por todo lo anterior, **VISTOS** los preceptos legales de aplicación, **SE ELEVA** al órgano competente para su Resolución, la siguiente Propuesta:

“PRIMERO.- Suspender la ejecución de la Resolución de adjudicación de 8 de marzo de 2023, dictada por el Consejero Delegado de Congresos y Turismo de Sevilla, S.A., en su condición de órgano de contratación, en el procedimiento sustanciado por CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA S.A, con número de Expediente 30/22, para la adjudicación del contrato de **“Prestación del servicio de seguridad con vigilante y control de accesos en los edificios y eventos gestionados por Congresos y Turismo de Sevilla S.A.”**

SEGUNDO.- Notificar a los interesados la presente Resolución, acompañándose del correspondiente informe, que le sirve de fundamento.”

Sevilla, a la fecha que consta a pie de firma.
LA TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

Código Seguro De Verificación	XVxgFAuJlSEW7ZuspcLB1w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Rosa María Perez Dominguez	Firmado	03/04/2023 12:41:23	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/XVxgFAuJlSEW7ZuspcLB1w==			